



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



**Resolución Directoral Regional N° 158-2016-GR-CAJ-DREM**

Cajamarca, **29 NOV 2016**

**Expediente Administrativo :** N° 029-2016-GR.CAJ/DREM/E

**Titular del Proyecto :** Sr. Aníbal Pedraza Aguilar, Representante de la Municipalidad Provincial de Cutervo

**Nombre del proyecto :** "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA RURAL EN LA COMUNIDAD DE CHUGUR, DISTRITO CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO-CAJAMARCA".

**SUMILLA:** "Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), del proyecto denominado: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA RURAL EN LA COMUNIDAD DE CHUGUR, DISTRITO CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO-CAJAMARCA".



**VISTOS:**

- a. Informe Técnico N° 074-2016-GR.CAJ/DREM/E-FEDLL-PMVP, de fecha 01 de septiembre de 2016 y con registro MAD N° 2455104
- b. Informe Técnico N° 087-2016-GR.CAJ/DREM/E-FEDLL, fecha 28 de septiembre de 2016 y con y con registro MAD N° 2491183
- c. Informe Técnico N° 088-2016-GR.CAJ/DREM/E-FEDLL, de fecha 28 de septiembre de 2016 y con registro MAD N° 2491280
- d. Informe Técnico N° 013-002-2016-GR.CAJ/DREM/E-PMVP-FEDLL, de fecha 23 de noviembre de 2016 y con registro MAD N° 2591420.

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Que, con fecha 25 de julio de 2016, mediante Carta Poder firmada por el Abg. Notario César E. Díaz Duárez, en la provincia de Cutervo; La Municipalidad Provincial de Cutervo, con RUC N° 20174691267, Ubicada en el Jr. Ramón Castilla N° 403, Parque Principal –Provincia de Cutervo-Cajamarca, debidamente representado por el Prof. Aníbal Pedraza Aguilar, con DNI N° 27245256, autoriza al Sr. **José Manuel Arteaga Ramírez** identificado con DNI N° 45465672, para que realice los trámites correspondientes de la DIA del proyecto denominado: "Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica Rural en la



## GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



comunidad de Chugur, Distrito Cutervo, Provincia de Cutervo-Cajamarca" ante la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca, hasta la obtención de la resolución de aprobación o desaprobación de la misma.

- 1.2 Que, mediante, Código de Expediente N° 029-2016-DREM.CAJ/E, de fecha 25 de julio de 2016 y con registro MAD N° 2401395, el señor José Manuel Arteaga Ramírez, Apoderado del Representante Legal de la Municipalidad Provincial de Cuervo en adelante Titular del Proyecto, presentó el Expediente a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca, para su Evaluación, a Nivel de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto denominado: "Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica Rural en la comunidad de Chugur, Distrito Cutervo, Provincia de Cutervo-Cajamarca".
- 1.3 Que, mediante Informe Técnico N° 074-2016-GR.CAJ/DREM/E-FEDLL-PMVP, de fecha 01 de septiembre de 2016 y con registro MAD N° 2455104 y con Auto Directoral N° 356-2016-GR.CAJ/DREM, la DREM-Cajamarca, remitió al Titular las Observaciones de la DIA del Proyecto antes mencionado.
- 1.4 Que, mediante Carta N° 001-2016-JMAR/DIAs de fecha 09 de septiembre de 2016 y con registro MAD N° 2467784, el Titular del Proyecto presentó a la DREM-Cajamarca, una solicitud de ampliación de plazo de quince (15) días calendarios adicionales, para la presentación de la información requerida de la DIA del Proyecto.
- 1.5 Que, mediante Informe Técnico N° 087-2016-GR.CAJ/DRM/E.FEDLL, de fecha 28 de septiembre de 2016 y con registro MAD N° 2491183, la DREM-Cajamarca, otorgó al Titular del Proyecto, ampliación de plazo de cinco (05) días calendarios para la entrega de la información requerida de la DIA del Proyecto.
- 1.6 Que, mediante Carta N° 002-2016-JMAR/DIAs, de fecha 07 de octubre de 2016 y con registro MAD N° 2506566, el Titular del Proyecto presentó a la DREM-Cajamarca, la subsanación de las Observaciones formuladas a la DIA correspondiente.
- 1.7 Que, mediante Informe Técnico N° 013-2016-GR.CAJ/DREM/E-PMVP-FEDLL, de fecha 23 de noviembre de 2016 y con registro MAD N° 2591420, concluye que la generación de **impactos ambientales** negativos serán leves, por lo que corresponde **APROBAR** la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto:





# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



"Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica Rural en la comunidad de Chugur, Distrito Cutervo, Provincia de Cutervo-Cajamarca", sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad vigente y de las acciones de fiscalización correspondientes por la autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en los dispositivos legales antes señalados y otras normas legales que se encuentren vigentes y que sean aplicables al caso, presentada mediante Escrito N° 2401395, de fecha 25 de julio de 2016.

1.8 Asimismo, la mencionada Declaración de Impacto Ambiental no requiere contar con la opinión técnica previa favorable de SERNANP, dado que el proyecto no se desarrolla en un Área Natural protegida o Zona de Amortiguamiento.

1.9 Por todo lo expuesto anteriormente, el Área de Asesoría Legal, emite el Informe Legal N° 058-2016-GR.CAJ/DREM/AL-MJCV, de fecha 25 de noviembre de 2016 y con registro MAD N° 2596831, en el cual recomienda emitir la Resolución Directoral Regional correspondiente, de APROBACIÓN de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto denominado: "Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica Rural en la comunidad de Chugur, Distrito Cutervo, Provincia de Cutervo-Cajamarca", presentado por el Representante de la Municipalidad Provincial de Cutervo Sr. Aníbal Pedraza Aguilar, quien encarga a los Ing. Mecánico Electricista Manuel Arteaga Ramírez con Reg. CIP N° 130236 y a la Ing. Ambiental Aracely Marín Livaque con Reg. CIP N° 146968, la elaboración del estudio a Nivel de Declaración de Impacto Ambiental (DIA)



## II. ANÁLISIS

### 2.1 COMPETENCIA.

Que, el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, el cual establece las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos del Gobierno Regional. De acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM -Proceso de Transferencia de Funciones - y el Decreto Supremo N° 052-2005-PCM – Plan Anual de Transferencia de Competencia Sectorial a los Gobiernos Regionales y Locales, la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca tiene entre sus funciones las siguientes:



# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



- Evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental (EIA), para actividades eléctricas (distribución eléctrica cuya demanda máxima sea inferior a 30MW).
- Evaluar y aprobar, de ser el caso, los planes de abandono para las actividades eléctricas (distribución eléctrica cuya demanda máxima sea inferior a 30MW).

### 2.2 CONSIDERACIONES

2.2.1 Que, se debe tener en consideración la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, la cual señala, en sus artículos 1° y 3° que se debe asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y a una adecuada protección del ambiente y sus componentes, sin dejar de lado el desarrollo sostenible del país. Por otro lado, el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de quienes quieran ejercer una actividad relacionada con el ámbito de la energía y la minería, siempre con respeto al medio ambiente.

2.2.2 Que, el artículo 4° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impactos Ambientales - SEIA, establece la Categorización de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental. a) Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental, b) Categoría II: EIA-sd, c) Categoría III: EIA-d).

2.2.3 Que, siendo ello así el señor Aníbal Pedraza Aguilar, Representante de la Municipalidad Provincial de Cutervo, presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas-DREM, para la evaluación y aprobación, la DIA del proyecto denominado: "Instalación del Sistema de Energía Eléctrica en el Caserío Lirio Chico, Distrito Cutervo, Provincia de Cutervo-Cajamarca"

2.2.4 Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 042-2011-EM, establece que todas las instalaciones ubicadas en zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país, que sirven para abastecer al Servicio Público de Electricidad en relación a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25844, Ley de **Concesiones Eléctricas**, constituyen los Sistemas Eléctricos Rurales en adelante SER, por su condición de necesidad





## GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



nacional, utilidad pública y de preferente interés social. El artículo mencionado establece también que el suministro regular de energía eléctrica para uso colectivo o destinado al uso colectivo, constituye un Servicio Público de Electricidad. En tal sentido el presente proyecto, constituye un Sistema Eléctrico Rural (SER).

2.2.5 Que, los encargados del área de Electricidad de ésta Institución emitieron el Informe Técnico N° 012-2016-GR.CAJ/DREM/E-PMVP-FEDLL, de fecha 23 de noviembre de 2016, mediante el cual se determinó que, para este tipo de proyecto (SER) corresponde la presentación de la Declaración de Impacto Ambiental, en concordancia con el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1041, que modifica el artículo 15° de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, que establece que para la ejecución de las obras de los Sistemas de Electrificación Rural se presentará una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) ante la entidad competente.

2.2.6 Que, el artículo 10<sup>1</sup> de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, establece los contenidos de instrumentos de gestión ambiental, asimismo el Anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 011-2009-EM, establecen los contenidos mínimos para la elaboración de las Declaraciones de Impacto Ambiental, para proyectos de electrificación rural.

2.2.7 Que, evaluado el contenido del expediente N° 029-2016-DREM.CAJ/E, los representantes de la Oficina de Electricidad de ésta Institución, emitieron el Informe N° 013-2016-GR.CAJ/DREM/E-PMVP-FEDLL, suscrito por los Ing. Franklin Elí Dávila Llanos y Pierre Michael Velásquez Puelles, con fecha 23 de noviembre de 2016 y con registro MAD N° 2591420, dicho Informe Técnico señala que el Proyecto

<sup>1</sup> Ley N° 27446- Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA

**Artículo 10.- Contenido de los Instrumentos de Gestión Ambiental:**

- a) Una descripción de la acción propuesta y los antecedentes de su área de influencia;
- b) La identificación y caracterización de las implicaciones y los impactos ambientales negativos, según corresponda, en todas las fases y durante todo el período de duración del proyecto. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el ciclo de vida del producto o actividad, así como el riesgo ambiental, en los instrumentos de gestión ambiental conexos;
- c) La estrategia de manejo ambiental o la definición de metas ambientales incluyendo, según el caso, el plan de manejo, el plan de contingencias, el plan de compensación y el plan de abandono o cierre;
- d) El plan de participación ciudadana de parte del mismo proponente;
- e) Los planes de seguimiento, vigilancia y control;
- f) La valorización económica del impacto ambiental;
- g) Un resumen ejecutivo de fácil comprensión; y,
- h) Otros que determine la autoridad competente.



## GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



Denominado: "Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica Rural en la Comunidad de Chugur, Distrito Cutervo, Provincia de Cutervo-Cajamarca", prevé que la generación de impactos ambientales negativos serán leves, por lo que corresponde Aprobar la DIA presentada sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad vigente y de las acciones de fiscalización correspondientes por la autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en los dispositivos legales antes señalados y otras normas legales que se encuentren vigentes y que sean aplicables al caso.

2.2.8 Que, es necesario precisar que, la DIA del proyecto mencionado no requiere de la realización de Talleres Participativos ni Audiencias Públicas, según lo establecido en el Art. 45<sup>o2</sup> de la R. M. N° 223-2010-MEM/DM, sobre Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas.

2.2.9 Que, ante esto es preciso mencionar lo siguiente: La Declaración de Impacto Ambiental (DIA), es un documento oficial de cumplimiento obligatorio, por lo que se debe respetar y cumplir las obligaciones legales y ambientales, esto de conformidad con el artículo 50° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), que establece que, los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, deben estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, el estudio ambiental debe ser suscrito por los representantes de la consultora a cargo de su elaboración. Toda la documentación presentada en el marco del SEIA tiene el *carácter de Declaración Jurada* para todos sus efectos legales, por lo que el titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido. Ante esto se debe tener en cuenta el Principio de presunción de veracidad<sup>3</sup> y el Principio de privilegio de controles



<sup>2</sup> Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM- Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas

Artículo N° 45.- La declaración de Impacto Ambiental no requiere de la realización de Talleres Participativos ni Audiencias Públicas, sino únicamente poner a disposición del público interesado el contenido del mismo en el Portal Electrónico de la Autoridad Competente de su evaluación por un plazo de siete (07) días calendario.

<sup>3</sup> LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

#### ARTÍCULO IV.-TITULO PRELIMINAR

**1.7 Principio de presunción de veracidad.-** En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. (el subrayado es nuestro)



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



posteriores<sup>4</sup>, ambos principios recogidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley General del Ambiente Ley N° 28611, Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Ley N° 28749 Ley General de Electrificación Rural, D.S. N° 011-2009-EM, Decreto Supremo N° 029-94-EM, Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM y demás normas vigentes aplicables:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto denominado: **"AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA RURAL EN LA COMUNIDAD DE CHUGUR, DISTRITO CUTERVO, PROVINCIA CUTERVO-CAJAMARCA"**, Presentado por el señor José Manuel Arteaga Ramírez, Apoderado del Representante Legal de la Municipalidad Provincial de Cutervo Sr. Aníbal Cortaza Aguilar, otorgada mediante Carta Poder firmada por el Abg. Notario César E. Díaz Duárez, quien encarga a los Ingeniero Mecánico Electricista Manuel Arteaga Ramírez con Reg. CIP N° 130236 y a la Ing. Ambiental Aracely Marín Livaque con Reg. CIP N° 146968, la elaboración del estudio a Nivel de Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las Especificaciones Técnicas y Legales, se encuentran indicadas en el Informe Técnico N° 013-2016-GR.CAJ/DREM/E-PMVP-FEDLL, suscrito por los Ing. Franklin Elí Dávila Llanos y Pierre Michael Velásquez Puelles y el Informe Legal N° 058-2016-GR.CAJ/DREM/AL-MJCV, los cuales se adjuntan como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y que forman parte de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros que por

<sup>4</sup> 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (el subrayado es nuestro)



**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

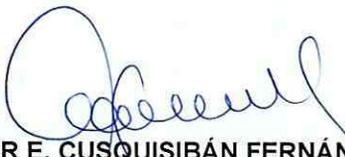


Leyes Orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA, copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que la sustentan, para los fines de fiscalización correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el Portal Web de esta institución (<http://www.dremcajamarca.gob.pe>) la Resolución Directoral Regional de aprobación del proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto, a fin de que se encuentre a disposición del público interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**Abg. VÍCTOR E. CUSQUISIBÁN FERNÁNDEZ**  
Director de la Dirección Regional de Energía y Minas  
Gobierno Regional de Cajamarca

**TRANSCRITO A:**

Señor:  
Aníbal Pedraza Aguilar  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO  
Av. Jr. Ramón Castilla N° 403  
CUTERVO

Blga. Daysi Ivana Reyes Andrade  
OEFA-Cajamarca  
Jr. Sor Manuela Gil N° 382, Urbanización la Alameda  
CAJAMARCA

